



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Decano**

### **Número:**

**Referencia:** EX-2020-01996635- -UBA-DMRD#SHA\_FPSI Reglamentación Curso de Verano

---

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APNPTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-754-APNPTE, DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE y DECNU-2020-956-APN-PTE; las Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” No 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBAREC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBAREC, REREC-2020-967-E-UBA-REC, REREC-2020-1053-E-UBA-REC, REREC-2020-1095-E-UBA-REC y REREC-2020-1166-E-UBA-REC; y la Resolución de decano “Ad referéndum del Consejo Directivo” REDEC-2020-730-E-UBA-DCT\_FPSI y su Anexo (IF-2020-01366250-UBA-SCD\_FPSI)

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Sanitaria, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, hasta el 8 de noviembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814- APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE y su prórroga DECNU-2020-956-APN-PTE se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) a partir del 9 de noviembre pasado.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que la Facultad de Psicología continuó con sus actividades académicas de manera virtual.

Que mediante la Resolución REDEC-2020-730-E-UBA-DCT\_FPSI se dispuso la modalidad de cursada para el segundo cuatrimestre del 2020.

Que la Resolución del señor Decano Ad-Referéndum del Consejo Directivo N°9/2020 ratificada por la RESCD-2020-146-E-UBA-DCT\_FPSI estableció el cronograma del Curso de Verano 2021.

Que debido a la situación mencionada *ut supra* y para dotar de mayor previsibilidad a la comunidad educativa resulta necesario dictar la normativa relativa al Curso de verano 2021.

Por ello, en base a las atribuciones conferidas por el artículo 117 y cctes. del Estatuto Universitario;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

## AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

### RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer que la cursada del Curso de Verano 2021 será a distancia a través del Campus Virtual de la Facultad.

Artículo 2°.- La modalidad para la regularización y promoción de las materias que se dicten en el Curso de Verano 2021 será la misma que la dispuesta para el segundo cuatrimestre del año 2020.

Artículo 3°.- Establecer que al momento de la inscripción al Curso de Verano 2021, excepcionalmente, se suspende lo establecido por las Res. (CD) N° 120/02 y 823/08 y se seguirá el siguiente orden de prioridades para la Carrera de Licenciatura en Psicología:

- a. En primer término, podrán inscribirse los estudiantes que cuenten con veintisiete (27) materias regularizadas o aprobadas.
- b. A continuación, aquellos que tengan menor cantidad de asignaturas inscriptas en ambos cuatrimestres del Ciclo lectivo 2020 y mayor cantidad de asignaturas aprobadas.
- c. Por último, aquellos estudiantes que cuenten con más cantidad de asignaturas inscriptas en ambos cuatrimestres del Ciclo lectivo 2020 y menor cantidad de asignaturas aprobadas.

Para las carreras de Licenciatura en Musicoterapia y Terapia Ocupacional se establecerá el siguiente orden de prioridades.

- a. En primer lugar, podrán inscribirse aquellos estudiantes que tengan menor cantidad de asignaturas inscriptas en ambos cuatrimestres del Ciclo lectivo 2020 y mayor cantidad de asignaturas aprobadas.
- b. Luego, aquellos estudiantes que cuenten con más cantidad de asignaturas inscriptas en ambos cuatrimestres del Ciclo lectivo 2020 y menor cantidad de asignaturas aprobadas.

Se excluye de este cálculo las inscripciones al Requisito Idioma y aquellas inscripciones a las cuales los estudiantes hubieran renunciado en tiempo y forma.

Artículo 4°.- Establecer que de forma excepcional en el Curso de Verano 2021 no se encontrará vigente el periodo de renuncia previsto por la resolución la Res. (CD) N°1262/00.

Artículo 5°.- Establecer que aquellos estudiantes que habiéndose anotado en el Curso de Verano 2021 y que no completen su cursada en la materia inscripta, no podrán inscribirse en el Curso de Verano 2022, como tampoco en el primer cuatrimestre del Ciclo Lectivo 2021 en esa asignatura.

Artículo 6°.- Aquellos estudiantes que tuvieran una causa debidamente fundada que justifique la situación prevista por el artículo 5° de la presente, podrán solicitar se los exceptúe de las consecuencias previstas en ese artículo mediante una presentación ante la Secretaría Académica acompañando la documentación que acredite la situación planteada.

Artículo 7°.- Establecer que finalizado el período de inscripción previsto por la Resolución del Decano Ad-Referéndum del Consejo Directivo N°9/2020 ratificada por la RESCD-2020-146-E-UBA-DCT\_FPSI no habrá ninguna inscripción fuera de término de ningún tipo.

Artículo 8°.- Las cátedras que así lo dispongan podrán aumentar excepcionalmente los cupos previstos para las comisiones de prácticos, informándolo previamente a Secretaría Académica de manera que esos cupos estén disponibles durante el periodo de inscripción.

Artículo 9°.- REGISTRESE, comuníquese a la Secretaría Académica, a la Subsecretaría de Docencia, a la Prosecretaría Académica, a la Dirección General Académica, a la Subsecretaría de Orientación al Estudiante, a la Dirección de Alumnos, a la Dirección Técnica de Sistema Académico, a la Dirección de Bedelía, a la Dirección de Actas y Verificación Académica, a la Carrera de Terapia Ocupacional, a la Carrera de Licenciatura en Musicoterapia. Cumplido vuelva a Consejo Directivo para su ratificación.